LP-SC-010-2020

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a veinte de agosto de dos mil veinte, comparecen por una parte la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, a través de su representante legal **SALEC VELAZQUEZ NANDE, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN,** a quien en lo sucesivo se le denominará "**ASEJ**", y por otra parte **GRUPO CORPORATIVO TABOR, S.A. DE C.V.**, a través de su **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,** por conducto de los **C.C. JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ GRANDE y LISETTE MONTER FLORES**, en su calidad de Presidente y Secretario, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se le denominará "**EL PROVEEDOR**", ambas partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO**, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y disposiciones contenidas en las cláusulas que a continuación se describen:

[redacted]

[redacted]

Recibí Contrato Original Guadalupe Mejía 21/10/

DECLARACIONES:

Declara la "ASEJ":

a) La Auditoría Superior del Estado de Jalisco es el órgano técnico profesional y especializado de revisión y examen del Congreso del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y que puede decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponen los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el diverso numeral 12 numeral 1 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

b) Que en virtud de lo establecido en los artículos 20, numeral 2, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios y 10 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, así como en el "Acuerdo delegatorio de atribuciones administrativas a favor del Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco", artículos PRIMERO y SEGUNDO, fracciones I, II y III, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en este acto jurídico, el Director General de Administración, ejerce legalmente las atribuciones conferidas en el Acuerdo de referencia.

c) Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, tiene su domicilio en la Avenida Niños Héroes dos mil cuatrocientos nueve, Colonia Moderna, Código Postal cuarenta y cuatro mil ciento noventa, en Guadalajara, Jalisco.

Declara "EL PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad:

a) Que es una persona jurídica denominada **GRUPO CORPORATIVO TABOR, S.A. DE C.V.**, constituida legalmente como sociedad mercantil, bajo las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número seiscientos noventa y ocho, otorgada el día diecisiete de julio de dos mil tres, ante la fe del licenciado Rafael González Navarro, Notario Público número dieciocho de Tlaquepaque, Jalisco.

Se eliminan las firmas por ser consideradas datos personales identificables de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.

b) Que los **C.C. JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ GRANDE y LISETTE MONTER FLORES,** acreditan la personalidad con la que comparecen y consta que conforman el Consejo de Administración, en su calidad de Presidente y Secretario, respectivamente, mediante Escritura Pública número trece mil doscientos treinta y cuatro, otorgada el día tres de agosto de dos mil diecisiete, ante la fe del licenciado Álvaro Guzmán Merino, Notario Público número ciento veintiséis de Guadalajara, Jalisco; representación que **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiestan que no les ha sido revocada ni limitada en forma alguna a la firma de este contrato.

c) Que señalan como su domicilio convencional, para los efectos administrativos de este contrato, el ubicado en la Avenida Central, número diecinueve), en la Colonia Ciudad Granja, en Zapopan, Jalisco, Código Postal cuarenta y cinco mil once.

Ambas partes declaran:

Que **GRUPO CORPORATIVO TABOR, S.A. DE C.V.**, con fecha catorce de agosto de dos mil veinte, fue adjudicada mediante la Licitación Pública **LP-SC-010-2020 "CONTRATACIÓN DE PERSONAL EXTERNO DE LIMPIEZA"**, para la prestación del servicio profesional de limpieza, con seis personas externas, por un período de doce meses, por la cantidad de total de **$559,446.48 (Quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 48/100 M.N.),** Impuesto al Valor Agregado incluido, de conformidad con lo ofertado en sus proposiciones.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el servicio profesional de limpieza, con seis personas externas, en el interior y exterior de las instalaciones, así como los perímetros de los inmuebles de la "**ASEJ**", de conformidad con lo ofertado en sus propuestas técnica y económica, presentadas en la Licitación Pública **LP-SC-010-2020 "CONTRATACIÓN DE PERSONAL EXTERNO DE LIMPIEZA"**; documentos que se anexan al presente contrato, para formar parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. La "**ASEJ**" pagará a "**EL PROVEEDOR**" la cantidad total de **$559,446.48 (Quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 48/100 M.N.),** Impuesto al Valor Agregado incluido.

TERCERA. FORMA DE PAGO. La "**ASEJ**" se obliga a cubrir el precio pactado, de manera mensual, en moneda nacional, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de "**EL PROVEEDOR**" que al efecto éste le indique, a partir de los cinco días hábiles siguientes a la recepción a entera satisfacción por parte de la "**ASEJ**", del servicio contratado del periodo correspondiente.

CUARTA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el servicio contratado en un periodo de doce meses, a partir del primero de septiembre de dos mil veinte y hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

QUINTA. DE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA ASEJ", por conducto de su Dirección General de Administración, verificará que la prestación del servicio contratado

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500
www.asej.gob.mx

Se elimina la firma por ser considerada dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.

cumpla con la calidad y oportunidad señalada en las propuestas técnica y económica de "**EL PROVEEDOR**" y, en su caso, emitirá la constancia de recepción a su entera satisfacción.

[redacted]

SEXTA. CONDICIONES DE PAGO. "EL PROVEEDOR" queda obligado a presentar a la "**ASEJ**", a través de la Dirección General de Administración, dentro de los cinco días siguientes a la recepción del servicio contratado:

a) Impresión de la factura electrónica (CFDI);
b) Archivos PDF y XML de la factura electrónica;
c) Indicación de la cuenta bancaria a nombre de "**EL PROVEEDOR**" donde se efectuará el pago;
d) Constancia de recepción de los servicios a entera satisfacción de la "**ASEJ**".

Las facturas deberán ser expedidas a nombre de "Auditoría Superior del Estado de Jalisco", con Registro Federal de Contribuyentes "ASE0901016N4" y deberán cumplir con los requisitos administrativos y fiscales que les resulten aplicables, así como describir los trabajos desarrollados por el servicio contratado.

SÉPTIMA. GARANTÍAS. "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar fianza de cumplimiento por el plazo de un año, a partir de la realización del primer servicio, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del valor total del presente contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado; así como a responder de los defectos y/o vicios ocultos y/o deficiencias en la calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de lo dispuesto en el presente instrumento, así como en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Código Civil del Estado de Jalisco y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". Tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con las prestaciones y obligaciones de conformidad con lo referido en las cláusulas primera y cuarta de este contrato.
b) Cumplir a cabalidad con lo estipulado en el contenido de este contrato.
c) Cumplir con lo presentado dentro de las propuestas que ofertó, en apego a las Bases y Anexos de la Licitación Pública **LP-SC-010-2020 "CONTRATACIÓN DE PERSONAL EXTERNO DE LIMPIEZA"**.

NOVENA. OBLIGACIONES DE LA "ASEJ". Tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

a) Cubrir el monto previsto en la cláusula segunda y de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato.
b) Entregar a "**EL PROVEEDOR**" la información necesaria para que pueda cumplir con el objeto de este contrato.
c) Realizar las acciones necesarias para que la partida afectada para la celebración del presente contrato, cuente con la suficiencia presupuestaria para el subsecuente ejercicio fiscal, a fin de garantizar la continuidad del servicio y el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas.

Se elimina la firma por ser considerada dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización por escrito de la "**ASEJ**".

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. "EL PROVEEDOR" será el único responsable del personal que emplee con motivo del cumplimiento de las estipulado en este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civiles que resulten, conforme a la Ley Federal del Trabajo; "**EL PROVEEDOR**" exime a la "**ASEJ**" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de la "**ASEJ**", cualquiera que sea la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta última como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la "**ASEJ**" o a terceros, por actos u omisiones imputables a "**EL PROVEEDOR**" o al personal que emplee, con motivo del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA TERCERA. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR. "EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las posibles violaciones a patentes y derechos de autor en que pudiera incurrir por el uso que haga de para suministrar el servicio contratado y libera a la "**ASEJ**" de cualquier reclamación de esta índole.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día siguiente al de su firma y hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN. La "**ASEJ**", sin necesidad de declaratoria judicial previa, podrá dar por rescindido el presente contrato por incumplimiento, ya sea total o parcial, a cualquiera de las obligaciones contraídas por "**EL PROVEEDOR**".

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. La "**ASEJ**" podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

a) Concurran razones de interés general;
b) Por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado;
c) Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "**ASEJ**";
d) Por cualquier motivo, no se autoricen recursos del presupuesto de la "**ASEJ**" para el ejercicio subsecuente, en la partida afectada para la celebración del presente contrato.
e) Se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos la "**ASEJ**", previa celebración del convenio de finiquito correspondiente, reembolsará a "**EL PROVEEDOR**" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre y cuando se justifiquen, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500
www.asej.gob.mx

Se elimina la firma por ser considerada dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.

DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

[redacted]

DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES. Las partes acuerdan que para el caso de incumplimiento de "**EL PROVEEDOR**", en la prestación del servicio contratado, se le aplicará una pena convencional por la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del precio total establecido en la Cláusula SEGUNDA del presente contrato, sin incluir impuestos, por cada día de demora; cuando el incumplimiento tenga como causa la prestación del servicio con especificaciones o características distintas a las ofertadas en la propuesta económica, la pena convencional será por el equivalente al 2% (dos por ciento), por cada día en que persista su incumplimiento.

La sanción máxima será del 20% (veinte por ciento) del monto total, pudiéndose cancelar el pedido, sin responsabilidad para la convocante, una vez que se haya llegado a la sanción máxima.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "**EL PROVEEDOR**", tenga como consecuencia la rescisión del contrato, "**EL PROVEEDOR**" cubrirá a la "**ASEJ**", por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del precio total pactado, previo desahogo del procedimiento de conciliación establecido en la cláusula décima séptima de este contrato.

Cuando la obligación a cargo de "**EL PROVEEDOR**" fuere cumplida en parte, la pena convencional se podrá modificar en la misma proporción.

DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO. El procedimiento para la determinación de las penas convencionales y la rescisión administrativa del contrato, se desarrollará conforme a lo siguiente:

a) La "**ASEJ**" comunicará por escrito a "**EL PROVEEDOR**", el incumplimiento en el que hubiera incurrido, para que dentro del término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho corresponda y aporte pruebas.
b) Transcurrido el término anterior, la "**ASEJ**" emitirá su resolución y la comunicará a "**EL PROVEEDOR**", dentro de los diez días hábiles siguientes.
c) Cuando se determine la procedencia de alguna de las penas convencionales, se otorgará un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación a "**EL PROVEEDOR**", para que efectúe el pago que corresponda.

VIGÉSIMA. SALVEDAD. Las partes contratantes manifiestan que, en el presente instrumento jurídico, no existe error, dolo o mala fe, ni vicio alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. FUNDAMENTACIÓN LEGAL. Que el presente contrato es parte integrante de la Licitación Pública **LP-SC-010-2020 "CONTRATACIÓN DE PERSONAL EXTERNO DE LIMPIEZA"**, y tiene su fundamento legal en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6°, 7°, 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2° numeral 2, 12 numeral 1, 20 numeral 1, fracciones I, II, XV y XXVI; 21, numeral 1, fracción II; 24 y 25 numeral 1

Se elimina la firma por ser considerada dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.

fracciones I, II, VI y VII; de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 2° fracción I, 6°, 8° y 16 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1°, 6°, 11 y 12 del Reglamento de Austeridad y Ahorro de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; artículos 1° numeral 1, fracción IV; 3° numeral 1 fracción VII; 13, 24 numeral 1 fracciones VII y XXII; 47 numeral 1; 69 numeral 5 y 72, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1º; 3° fracción V incisos a) y b); fracción VI inciso a), 28 fracciones I, III y XII; 29 fracciones VIII y XV; 30 fracciones I, II y VI; 31 fracciones IV, V y XV; 45 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y el "Acuerdo delegatorio de atribuciones administrativas a favor del Director General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco", artículos PRIMERO y SEGUNDO, fracciones I, II y III, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. En caso de incumplimiento del presente contrato, las partes que suscriben, se someterán a la competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el estado de Jalisco, con residencia en el municipio de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, ratifican y firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a veinte de agosto de dos mil veinte.

"ASEJ"

SALEC VELAZQUEZ NANDE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

[redacted] **"PROVEEDOR"**

C. JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ GRANDE
PRESIDENTE

[redacted]

C. LISETTE MONTER FLORES
SECRETARIO

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
GRUPO CORPORATIVO TABOR, S.A. DE C.V.

Se eliminan las firmas por ser consideradas datos personales identificables de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM;2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM.